

# DIARIO OFICIAL 45.651

## RESOLUCIÓN 0234

19/08/2004

por la cual se dispone una prórroga para la determinación final de las investigaciones de carácter administrativo abiertas con el objeto de determinar la existencia, grados y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular de China.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los numerales 5 y 15 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 54 del Decreto 991 del 1º de junio de 1998, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 0039 y 0040 del 9 de febrero de 2004 publicadas en el *Diario Oficial* número 45.464, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de las investigaciones de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grados y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular de China;

Que mediante Resoluciones 0150 y 0151 del 21 de mayo de 2004, publicadas en el *Diario Oficial* 45.562 del 28 de mayo del año en curso, la Dirección de Comercio Exterior adoptó la determinación preliminar de las investigaciones mencionadas y ordenó continuar con las mismas, sin imposición de derechos antidumping provisionales;

Que el artículo 54 del Decreto 991 de 1998 prevé que dentro de los 3 meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que adopta la determinación preliminar, la autoridad investigadora elaborará un informe técnico con el cual dará por terminada la investigación y deberá presentarlo al Comité de Prácticas Comerciales para la recomendación final sobre la adopción o no de derechos antidumping definitivos;

Que dicho término según lo dispuesto en el artículo 54 ibidem, podrá prorrogarse por la autoridad investigadora hasta en un mes, cuando esta considere que existen circunstancias especiales que lo ameritan;

Que este Despacho, con base en la facultad que le otorga el artículo citado, considera indispensable prorrogar hasta el treinta (30) de septiembre del presente año, el término inicialmente previsto para el treinta (30) de agosto de 2004, dado que se determinó necesario profundizar en los análisis técnicos de los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas en el período probatorio de las investigaciones,

### RESUELVE:

Artículo 1º. Prorrogar hasta el treinta (30) de septiembre de 2004 el término previsto para el treinta (30) de agosto del año en curso, con el objeto de presentar los resultados finales de las investigaciones al Comité de Prácticas Comerciales, a fin de que este conceptúe sobre los mismos y adopte la recomendación definitiva.

Artículo 2º. Comunicar a las partes interesadas y a los representantes diplomáticos o consulares del país de exportación la decisión adoptada.

Artículo 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2004.

*Rafael Antonio Torres Martín.*

**(C.F.)**